

Florencia, Caquetá, abril 16 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA FIERRO PENAGOS
DEMANDADO	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 248.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada mediante apoderado judicial, por la señora MONICA ANDREA FIERRO PENAGOS, contra la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor GERARDO CADENA SILVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.366.036.

Revisada la misma, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto No 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MONICA ANDREA FIERRO PENAGOS, en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el **día 08 de julio de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Microsoft teams), en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al demandado, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020. Por secretaría déjese la constancia del caso.

SEXTO: ORDENAR a la demandada que con la contestación de la demanda allegue al proceso: copia de los permisos laborales que le fueron otorgados a la señora MONICA ANDREA FIERRO PENAGOS durante la relación laboral, tal como solicita la demandante, la cual indica que dichas pruebas están en su poder. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

139329420b25b77308b846ba77504962f2b2bdaee61f8346a252a48cf089ce25

Documento generado en 16/04/2021 03:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>